

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00109-00
Demandante(s):	Yolanda Venegas de Sánchez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de sobrevivientes – condición más beneficiosa - Acuerdo 049 de 1990

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 21 de junio de 2023

Hora inicio: 2:09 p.m.

Hora fin: 3:30 p.m.

Asistentes

Demandante: Yolanda Venegas de Sánchez

Apoderado: Leonardo Bonilla Bolaños

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Agente Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (archivo 028)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de la parte demandada se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación:

La demandada propuso la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

DECLARAR NO probada la excepción previa por estar subsanado el defecto acontecido.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Juzgado deberá determina sí:

- El causante de nombre RICARDO SÁNCHEZ ACOSTA dejó causada al momento de su muerte pensión de sobrevivientes, en caso de que la respuesta a ese interrogante sea positiva, el segundo problema jurídico

corresponde a establecer si está demostrada la calidad de beneficiaria de la señora YOLANDA VENEGAS DE SANCHEZ en calidad de cónyuge supérstite del fallecido SANCHEZ ACOSTA y si igual en esa condición tiene o puede tener de ser beneficiario DIEGO RIVARDO SANCHEZ VENEGAS en calidad de hijo inválido del causante ya mencionado, en caso de que este segundo interrogante sea respondido de manera positiva viene a establecer este Despacho si hay lugar a reconocer el retroactivo pensional, intereses moratorios o en su lugar, la indexación.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: aportadas con la demanda. Se declaran legalmente incorporadas.

Testimoniales: de ASTRID JOHANA CASTRO CAMARGO y ANA BERTULIA CAMARGO DE CASTRO.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. Expediente administrativo. Se declaran legalmente incorporados.

Interrogatorio de parte: de YOLANDA VENEGAS DE SÁNCHEZ.

De oficio: Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que aporte el registro civil de matrimonio del señor RICARDO SANCHEZ C.C. No. 17.082.218 con la señora YOLANDA VENEGAS DE SANCHEZ C.C. 41.406.330 con sus respectivas notas marginales originales, que permitan constar si en algún momento este matrimonio cesó de alguna manera legalmente.

- Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que aporte el registro civil de nacimiento del señor RICARDO SANCHEZ C.C. No. 17.082.218 con sus respectivas notas marginales originales, que permitan constar si en algún momento el estado civil de la misma varió.

- Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin de que aporte el registro civil de nacimiento de la señora YOLANDA VENEGAS DE SANCHEZ C.C. 41.406.330 con sus respectivas notas marginales originales, que permitan constar si en algún momento el estado civil del mismo varió. **Se niegan.**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

Testimonios de: ASTRID JOHANA CASTRO CAMARGO

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en la instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda invocada por la señora YOLANDA VENEGAS DE SÁNCHEZ y su vinculado hijo DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VENEGAS por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre las excepciones propuestas por sustracción de materia.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: En caso de que esta decisión no sea impugnada, **CONSÚLTESE** con el Superior funcional entiéndase el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, por haber resultado las pretensiones totalmente adversas a la parte demandante en este caso al usuario de la seguridad social o posible beneficiario, atendiendo lo establecido en el inciso primero del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80c7c646-64fa-481b-8e8e-d71063553505?vcpubtoken=c8a7f3aa-960c-4256-a4c2-81801dd9318c>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc